

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, TECAMAC – ACOLMAN Y TEOTIHUACÁN, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

## I. ANTECEDENTES

En seguimiento a los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral derivados por la modificación de límites municipales, la Vocalía Estatal de Registro Federal de Electores en el Estado de México remitió un informe técnico relativo a la modificación de límites entre los municipios de Acolman y Tecámac, misma que se origina por la publicación de los decretos No. 122 y 272 de fecha el 31 de diciembre de 2004 y 23 de marzo de 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

### DECRETO NÚMERO 122

#### LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 22 de octubre de 2004, por los municipios de Acolman y Tecámac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**– Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Presencia y reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de Acolman y Tecámac, así como el plano fotogramétrico en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.** – Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se incluye además el cuadro de construcción del polígono, el cual identifica los rumbos, distancias y las coordenadas que conforman el área limítrofe, el cual es el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X			
		°	'	°	'	°							
AC106	AC92	8	3	21	N	47	53	49	E	6930.929	AC92	507217.836	2177001.981
AC92	AC93	21	58	13	S	69	52	2	W	575.357	AC93	507019.9	2176461.78
AC93	AC94	181	17	3	S	71	9	5	W	1153.662	AC94	506647.086	2175369.983
AC94	AC95	182	23	49	S	73	32	54	W	583.954	AC95	506481.707	2174809.937
AC95	AC96	182	11	29	S	75	44	23	W	635.737	AC96	506325.109	2174193.799
AC96	AC97	178	56	41	S	72	41	4	W	918.928	AC97	506051.605	2173316.506
AC97	AC98	84	38	54	S	22	40	2	E	1185.566	AC98	504957.614	2173773.4
AC98	AC99	190	38	35	S	12	1	27	E	124.918	AC99	504835.437	2173799.423
AC99	A100	171	42	4	S	20	19	23	E	495.264	A100	504370.985	2173971.442
A100	AC101	281	44	34	S	81	25	11	W	277.900	AC101	504329.524	2173696.653
AC101	AC102	171	34	24	S	72	59	35	W	251.840	AC102	504255.865	2173455.826
AC102	AC103	155	24	11	S	48	23	46	W	717.997	AC103	503779.131	2172918.942
AC103	AC104	176	8	7	S	44	31	53	W	431.191	AC104	503471.749	2172616.549
AC104	AC105	177	45	3	S	42	16	56	W	94.224	AC105	503402.039	2172553.166
AC105	AC106	177	33	32	S	39	50	28	W	1082.465	AC106	502570.68	2171859.65

La línea de los límites antes definida, tiene una longitud aproximada de 8,529.044 metros.

#### DECRETO NÚMERO 272

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** — Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 26 de junio de 2007, por los municipios de Teotihuacán y Acolman.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** — Los municipios de Teotihuacán y Acolman, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los municipios de Teotihuacán y Acolman, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos Municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Se incluye además el cuadro de construcción del polígono, el cual identifica los rumbos, distancias y las coordenadas que conforman el área limítrofe, el cual es el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ÁNGULO			RUMBO			DISTANCIA			V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
											1	2177001.86	507217.86
1	2	339	51	51	S	77	42	0	E	584.28	2	2176877.391	507788.73
2	3	193	56	18	S	63	45	42	E	935.48	3	2176463.811	508627.82
3	4	75	3	50	N	11	18	8	E	168.81	4	2176629.346	508660.904
4	5	266	56	54	S	81	44	58	E	402.72	5	2176571.556	509059.454
5	6	258	13	42	S	3	31	16	E	940.90	6	2175632.437	509117.242
6	7	179	59	4	S	3	32	12	E	331.73	7	2175301.338	509137.706
7	8	156	45	26	S	26	46	46	E	864.00	8	2174530.006	509526.987
8	9	164	30	23	S	42	16	23	E	35.58	9	2174503.677	509550.922
9	10	218	27	32	S	3	48	51	E	155.92	10	2174348.098	509561.294
10	11	166	26	25	S	17	22	26	E	136.27	11	2174218.049	509601.984
11	12	157	24	0	S	39	58	26	E	173.87	12	2174084.809	509713.682
12	13	202	12	26	S	17	45	60	E	93.66	13	2173995.617	509742.261
13	14	178	28	3	S	19	17	57	E	172.05	14	2173833.232	509799.125
14	15	150	57	37	S	48	20	20	E	111.83	15	2173758.898	509882.67
15	16	159	47	12	S	68	33	8	E	138.53	16	2173708.245	510011.605
16	17	237	45	33	S	10	47	35	E	125.51	17	2173584.953	510035.109
17	18	45	5	37	N	34	18	2	E	73.36	18	2173645.554	510076.449
18	19	165	25	48	N	19	43	50	E	51.70	19	2173694.219	510093.903
19	20	253	31	34	S	86	44	36	E	295.10	20	2173677.454	510388.528
20	21	179	50	26	S	86	54	10	E	69.61	21	2173673.693	510458.036
21	22	167	26	44	N	80	32	34	E	18.83	22	2173676.787	510476.61
22	23	135	0	28	N	35	33	2	E	26.62	23	2173698.446	510492.088
23	24	159	42	43	N	15	15	45	E	47.04	24	2173743.827	510504.471
24	25	172	0	13	N	7	15	58	E	137.68	25	2173880.399	510521.884
25	26	276	21	36	S	76	22	26	E	420.26	26	2173781.391	510930.316
26	27	91	34	31	N	15	12	5	E	156.87	27	2173932.771	510971.449
27	28	151	18	26	N	13	29	29	W	58.96	28	2173990.107	510957.693
28	29	205	3	23	N	11	33	54	E	30.80	29	2174020.283	510963.868
29	30	210	28	21	N	42	2	15	E	74.80	30	2174075.835	511013.953
30	31	149	0	30	N	11	2	45	E	57.30	31	2174132.072	511024.931
31	32	186	31	2	N	17	33	47	E	127.33	32	2174253.462	511063.352
32	33	157	36	3	N	4	50	10	W	43.88	33	2174297.181	511059.653
33	34	155	34	41	N	29	15	29	W	20.93	34	2174315.442	511049.423
34	35	138	36	31	N	70	38	58	W	28.66	35	2174324.937	511022.386
35	36	198	12	39	N	52	26	19	W	11.98	36	2174332.242	511012.887
36	37	202	26	55	N	29	59	24	W	21.93	37	2174351.233	511001.927
37	38	169	44	36	N	40	14	48	W	12.44	38	2174360.729	510993.889
38	39	189	16	25	N	30	58	23	W	8.52	39	2174368.033	510989.505

39	40	217	40	59	N	6	42	36	E	12.50	40	2174380.451	510990.966
40	41	204	15	50	N	30	58	26	E	21.30	41	2174398.712	511001.927
41	42	192	3	39	N	43	2	5	E	29.98	42	2174420.625	511022.386
42	43	181	5	39	N	44	7	44	E	33.58	43	2174444.73	511045.769
43	44	170	57	17	N	35	5	1	E	125.86	44	2174547.722	511118.109
44	45	265	22	42	S	59	32	17	E	378.93	45	2174355.616	511444.736
45	46	244	20	52	S	4	48	35	W	313.73	46	2174042.987	511418.431
46	47	93	53	49	S	81	17	36	E	282.28	47	2174000.256	511697.462
47	48	269	29	56	S	8	12	20	W	218.90	48	2173783.597	511666.219
48	49	171	47	40	S	0	0	0	W	24.03	49	2173759.567	511666.219
49	50	188	12	51	S	8	12	51	W	118.55	50	2173642.236	511649.282
50	51	179	48	11	S	8	1	2	W	625.76	51	2173022.588	511562.007
51	52	207	31	49	S	35	32	51	W	19.25	52	2173006.929	511550.818
52	53	212	39	30	S	68	12	21	W	138.58	53	2172955.478	511422.143
53	54	155	8	19	S	43	20	40	W	33.53	54	2172931.091	511399.126
54	55	183	0	18	S	46	20	58	W	13.93	55	2172921.474	511389.045
55	56	129	43	41	S	3	55	21	E	467.96	56	2172454.607	511421.057
56	57	67	50	0	N	63	54	39	E	483.70	57	2172667.324	511855.474
57	58	219	35	4	S	76	30	17	E	50.93	58	2172655.438	511905.001
58	59	150	55	57	N	74	25	40	E	62.73	59	2172672.277	511965.425
59	60	174	25	48	N	68	51	28	E	1225.90	60	2173114.443	513108.811
60	61	194	57	44	N	83	49	12	E	81.09	61	2173123.173	513189.434
61	62	200	51	43	S	75	19	5	E	110.01	62	2173095.29	513295.855
62	63	154	28	24	N	79	9	19	E	123.50	63	2173118.526	513417.147
63	64	202	9	17	S	78	41	24	E	75.83	64	2173103.655	513491.501
64	65	160	5	43	N	81	24	19	E	227.01	65	2173137.58	513715.96
65	66	237	10	20	S	41	25	21	E	66.59	66	2173087.65	513760.014
66	67	84	40	28	N	43	15	7	E	413.70	67	2173388.965	514043.483
67	68	224	34	42	N	87	49	49	E	315.03	68	2173400.892	514358.287
68	69	182	42	30	S	89	27	41	E	292.79	69	2173398.139	514651.064
69	70	178	6	12	N	88	38	31	E	138.49	70	2173401.421	514789.516
70	71	172	57	44	N	81	36	15	E	122.25	71	2173419.271	514910.457
71	72	311	28	52	S	33	5	7	W	188.84	72	2173261.051	514807.373
72	73	173	51	1	S	26	56	8	W	57.34	73	2173209.934	514781.4
73	74	165	35	36	S	12	31	44	W	337.75	74	2172880.231	514708.133
74	75	102	32	24	S	64	55	52	E	828.88	75	2172529.026	515458.935
75	76	223	26	8	S	21	29	44	E	428.00	76	2172130.794	515615.766
76	77	197	43	48	S	3	45	56	E	441.03	77	2171690.714	515644.73
77	78	116	2	13	S	67	43	43	E	1162.76	78	2171250.035	516720.746
78	79	246	3	48	S	1	39	55	E	292.77	79	2170957.39	516729.254

## II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), Tecámac (Distrito Electoral Federal 28) y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05) se ubican al noreste de la entidad, tal y como se puede apreciar en el siguiente grafico:



### **III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

De acuerdo al análisis técnico realizado conforme a la información descrita en los Decretos No. 122 y 272, mismos que precisan los límites entre los municipios de Tecámac (Distrito Electoral Federal 28), Acolman (Distrito Electoral Federal 05) y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se observa que la información geoelectoral actual de las áreas afectadas derivado de la modificación de los límites entre los municipios antes señalados, es la que se muestra a continuación:

#### **Por el municipio de Tecámac:**

- Técnicamente no es posible modificar el límite municipal conforme lo establece el Decreto 122 en virtud de que la delimitación municipal actual en esa zona es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las zonas afectadas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

#### **Por el municipio de Teotihuacán:**

- Dos fracciones territoriales, sin manzanas ni localidades en su interior, de las secciones 4532 y 4541 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se reasignan a la sección 0035 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05). No se afectan ciudadanos.
- Una fracción territorial, sin manzanas ni localidades en su interior, de la sección 4544 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 0037 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05). No se afectan ciudadanos.

#### **Por el municipio de Acolman:**

- Las manzanas 25, 26, 30 y 31 de la sección 0037 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4544 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).
- Las manzanas 01 y 04 de la sección 0039 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4543 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).



- La manzana 32 de la sección 0040 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4536 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	MZ	LOCALIDAD		PD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0037	25	0002	SAN BARTOLO	7	6
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0037	26	0002	SAN BARTOLO	14	11
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0037	30	0002	SAN BARTOLO	6	4
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0037	31	0002	SAN BARTOLO	9	9
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0039	01	0011	QUINTA LAS FLORES	15	14
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0039	04	0011	QUINTA LAS FLORES	33	33
15	MÉXICO	05	002	ACOLMAN	0040	32	0007	SAN LUCAS TEPANGO	1	1
<b>TOTAL</b>									<b>85</b>	<b>78</b>

#### IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Como resultado al análisis técnico realizado por la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo, se concluye que para el caso del Decreto 122, técnicamente no es posible modificar el límite municipal conforme se establece el Decreto 122 en virtud de que la delimitación municipal actual en esa zona es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

Respecto a la modificación de límites entre los municipios de Teotihuacán y Acolman, no existe problemática alguna en virtud de que ambos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 05, aunado a que el polígono descrito en el Decreto No. 272, técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores.

#### V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 122 y 272 publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 31 de diciembre de 2004 y 23 de marzo de 2009, respectivamente, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de entre Acolman (Distrito Electoral Federal 05), Tecámac (Distrito Electoral Federal 28) y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se concluye que dichos Decretos aportan

los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, considerando lo señalado en el apartado **IV** de este documento; por lo cual se propone llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral conforme se describe a continuación:

### **Acolman - Tecámac (Decreto 122) no procedente**

#### **Tecámac**

- Técnicamente no es posible modificar el límite municipal conforme lo establece el Decreto 122 en virtud de que la delimitación municipal actual en esa zona es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

### **Acolman-Teotihuacán (Decreto 272) procedente**

#### **Acolman**

- Las manzanas 25, 26, 30 y 31 de la sección 0037 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4544 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).
- Las manzanas 01 y 04 de la sección 0039 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4543 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).
- La manzana 32 de la sección 0040 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 4536 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05).

DICE										DEBE						PD	LN
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ	DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		MZ		
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
15	MEXICO	5	2	ACOLMAN	37	2	SAN BARTOLO	25	5	93	TEOTIHUACAN	4544	2	SAN BARTOLO	25	7	6
		5	2	ACOLMAN	37	2	SAN BARTOLO	26	5	93	TEOTIHUACAN	4544	2	SAN BARTOLO	26	14	11
		5	2	ACOLMAN	37	2	SAN BARTOLO	30	5	93	TEOTIHUACAN	4544	2	SAN BARTOLO	30	6	4
		5	2	ACOLMAN	37	2	SAN BARTOLO	31	5	93	TEOTIHUACAN	4544	2	SAN BARTOLO	31	9	9
		5	2	ACOLMAN	39	11	QUINTA LAS FLORES	1	5	93	TEOTIHUACAN	4543	11	QUINTA LAS FLORES	1	15	14
		5	2	ACOLMAN	39	11	QUINTA LAS FLORES	4	5	93	TEOTIHUACAN	4543	11	QUINTA LAS FLORES	4	33	33
		5	2	ACOLMAN	40	7	SAN LUCAS TEPANGO	32	5	93	TEOTIHUACAN	4536	7	SAN LUCAS TEPANGO	32	1	1
TOTAL															3	85	78

## Teotihuacán

- Dos fracciones territoriales, sin manzanas ni localidades en su interior, de las secciones 4532 y 4541 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se reasignan a la sección 0035 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05). No se afectan ciudadanos.
- Una fracción territorial, sin manzanas ni localidades en su interior, de la sección 4544 del municipio de Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05), se reasigna a la sección 0037 del municipio de Acolman (Distrito Electoral Federal 05). No se afectan ciudadanos.

## VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 31 de diciembre de 2004, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 122, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Tecámac".

El 23 de marzo de 2009, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 272, emitido por la “LVI” Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 26 de junio de 2007, por los Municipios de Teotihuacán y Acolman”.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son atribuciones de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribuciones, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que los Decretos No. 122 y 272, de la “LV” y “LVI” Legislatura del Estado de México, respectivamente, mismos que aprueban los convenios denominados “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Tecámac” y “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 26 de junio de 2007, por los Municipios de Teotihuacán y Acolman”, fueron emitidos por la H. Legislatura del Estado

de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado *“Modificación de límites municipales entre Acolman y Tecámac (Decreto 122), Acolman y Teotihuacán (Decreto 272), en el Estado de México. 11 de abril de 2014”*, se concluye lo siguiente:

Una vez realizado el análisis técnico conforme a la nueva demarcación municipal entre Acolman y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05) descrita en el Decreto 272 de fecha 23 de marzo de 2009 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia.

Respecto al Decreto 122, a pesar de que técnicamente puede ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, técnicamente no es posible modificar el límite municipal en virtud de que la delimitación municipal actual en la zona afectada es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que los Decretos No. 122 y 272 que aprueban los convenios denominados “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Tecámac” y “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales,

celebrado el 26 de junio de 2007, por los municipios de Teotihuacán y Acolman”, respectivamente, fueron emitidos por la Legislatura del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

No obstante lo anterior, y a pesar de que el Decreto No. 122 describe una poligonal que puede ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; no es viable modificar el límite de los municipios en el mismo señalado, en virtud de que la delimitación municipal actual en la zona afectada es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de cien ciudadanos, lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 147, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3000.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Una vez realizado el análisis técnico conforme a la nueva demarcación municipal entre Acolman y Teotihuacán (Distrito Electoral Federal 05) descrita en el Decreto 272 de fecha 23 de marzo de 2009 en la Gaceta del Gobierno del Estado México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia.

Respecto al Decreto 122, a pesar de que técnicamente puede ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, técnicamente no es posible modificar el límite municipal en virtud de que la delimitación municipal actual en la zona afectada es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de 100 ciudadanos.

### **Dictamen Jurídico**

Los Decretos No. 122 y 272, publicados el 31 de diciembre de 2004 y 23 de marzo de 2009, respectivamente, en el periódico oficial de la entidad, fueron emitidos por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio,

realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

El Decreto 122, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, si bien aporta los elementos técnicos suficientes para representar la nueva demarcación en la Cartografía Electoral, jurídicamente no es viable llevarla a cabo, en virtud de que la delimitación municipal actual en la zona afectada es coincidente con la actual demarcación distrital federal, y en las áreas involucradas no existen manzanas ni localidades que permitan la creación de una sección electoral con más de cien ciudadanos.

En razón de lo anterior, aún cuando el Decreto 122 fue emitido por la Legislatura del Estado, autoridad facultada para ello, no es factible modificar el Marco Geográfico Electoral, ya que de hacerlo se estaría contraviniendo lo dispuesto por el artículo 147, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación al Decreto 272, publicado el 23 de marzo de 2009, por la "LVI" Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa; de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal; en términos de lo señalado en el presente Dictamen Técnico - Jurídico.

Así se dictaminó y firmó el día 09 de junio de 2014, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**

**EL COORDINADOR  
DE OPERACIÓN EN CAMPO**

**ING. JESÚS OJEDA LUNA**

**EL SECRETARIO  
TÉCNICO NORMATIVO**

**LIC. ALFREDO CID GARCÍA**